

CONTRATO DE AGENCIA

ENTRE

ENERGIAS CANO SL

Y

---

LOCALIDAD: AVNDA MIRAFLORES 65 LOCAL 2, BARCELONA

HORA: \_\_\_\_:\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

## INDICE

LAS PARTERS	1
EXPONEN	1
CLÁUSULAS	1
1_ OBJETO DE LCONTRATO	2
2_ ACTIVIDAD DE EL COLABORADOR	2
3_ ÁMBITO TERRITORIAL	2
4_ SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN	2
5_ INDEPENDENCIA DE EL COLABORADOR	3
6_ REMUNERACIÓN	3
7_ DEVENGO Y ABONO DE LAS COMISIONES	3
8_ PÉRDIDA DEL DERECHO A LA COMISIÓN	4
8.1. PÉRDIDA	4
8.2 RESTITUCIÓN	5
9_ DERECHO DE INFORMACIÓN DE EL COLABORADOR	4
10_ GASTOS DE EL COLABORADOR	4
11_ SUB-AGENTES	4
12_ OBLIGACIONES DE EL COLABORADOR	4
13_ OBLIGACIÓN DEL CONTRATO	5
14_ DURACIÓN DEL CONTRATO	5
15_ COMUNICACIONES	6
15.1. MODO DE EFECTUARLAS	6
15.2. DIRECCIONES	6
15.3 CAMBIO DE DIRECCIÓN	6
16_ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	6
17_ FUERZA MAYOR	7
18_ INTEGRIDAD	7
19_ RENUNCIA	7
20_ TOTALIDAD DEL CONTRATO MODIFICACIONES E ITERPRETACIÓN	8
20.1. TOTALIDAD DEL CONTRATO	8
20.2. MODIFICACIONES	8
21_ JURISDICCIÓN	8
22_ LEGISLACIÓN APLICABLE	8

En (AVDA MIRAFLORES 65 LOCAL 2), a [ \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ ]

## LAS PARTES

1. De una parte, la empresa [ \_\_\_\_\_ ], cuyas características son las siguientes:

(a) nacionalidad [ \_\_\_\_\_ ]

(b) domicilio [ \_\_\_\_\_ ]

(c) CIF [ \_\_\_\_\_ ]

Se halla representada por D. [ \_\_\_\_\_ ], con D.N.I / Pasaporte número ( \_\_\_\_\_ ), que acredita su representación con base en [GERENTE].

Pasaporte número ( \_\_\_\_\_ ), que acredita su representación con base en [GERENTE].

A esta parte, LA EMPRESA, se la denominará en el sucesivo "EL COLABORADOR".

II.

De otra parte, ENERGIAS CANO SL, cuyas características son las siguientes

(a) nacionalidad ESPAÑOLA

(b) domicilio AVENIDA MIRAFLORES 65 (BARCELONA)

inscripción [ PROTOCOLO 1/2014/863 HOJA HU-11792 TOMO 608 ]

(d) CIF B56963994

Se halla representada por CARLOS JOSÉ REQUENA CANO, con D.N.I 49184212T), que acredita su representación con base en Gerente.

A esta parte, EL AGENTE, se la denominará en el sucesivo "ENERGIAS CANO COLABORADORES".

## EXPONEN

Que ENERGIAS CANO SL es compañía distribuidora autorizada por los titulares de negocio de diversos servicios que presta el titular de negocio y que dichos servicios pueden verse modificados en el tiempo y están reflejados en el siguiente listado

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/10wMyyKsyxV\\_nnW3CpNg33\\_IGfT11NfKZNce46VbvHWs/edit?pli=1#gid=542016911](https://docs.google.com/spreadsheets/d/10wMyyKsyxV_nnW3CpNg33_IGfT11NfKZNce46VbvHWs/edit?pli=1#gid=542016911)

II. Que EL COLABORADOR es un profesional específicamente cualificado para realizar actividades tendentes a promocionar y dar a conocer este tipo de productos,

III. Que interesa a ENERGIAS CANO SL contratar los servicios de promoción comercial y de agencia que EL COLABORADOR presta, con el fin de conseguir una mayor penetración en el mercado de los productos establecidos en el siguiente listado

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/10wMyyKsyxV\\_nnW3CpNg33\\_IGfT11NfKZNce46VbvHWs/edit?pli=1#gid=542016911](https://docs.google.com/spreadsheets/d/10wMyyKsyxV_nnW3CpNg33_IGfT11NfKZNce46VbvHWs/edit?pli=1#gid=542016911)

IV. Basándose en la veracidad de los expositivos que anteceden, ambas partes convienen en celebrar este contrato de agencia mercantil que se registrará por las siguientes

# CLAUSULAS

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato de agencia que se formaliza será la realización de manera continuada, estable, por cuenta ajena y a cambio de una remuneración por parte de EL COLABORADOR, de la actividad de mediación y promoción para la venta de los siguientes productos, objeto, a su vez, de la actividad empresarial de ENERGIAS CANO SL.

Dichos productos y/o servicios son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, atenta a las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la dirección comercial de ENERGIAS CANO SL.

## 2.1 ACTIVIDAD DE EL COLABORADOR

2. La actividad de mediación de EL COLABORADOR se realizará ante los actuales clientes de ENERGIAS CANO SL y los posibles futuros. Es función primordial de EL COLABORADOR, en todo caso, la captación y aportación del mayor número posible de clientes a ENERGIAS CANO SL.

## 3. ÁMBITO TERRITORIAL

3. EL COLABORADOR podrá llevar a cabo su labor derivada del presente en todo el territorio español, sin que esto suponga tener ningún tipo de exclusividad a nivel comercial sobre el territorio.

## 4. SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN

ENERGIAS CANO SL Mantendrá actualizados los enlaces a los tarifarios, así como a las comisiones en la medida de lo posible y dentro de unos plazos razonable, pudiendo siempre EL COLABORADOR consultar tanto las tarifas como las comisiones vigentes para cualquier operación.

1 Obsérvese que según el artículo 1 de la ley de Agencia, el agente se puede obligar (i) promover actos u operaciones por cuenta ajena y (ii) promover y concluir actos y operaciones por cuenta y nombre ajenos. Es de señalar la diferencia entre promoción y conclusión que deberá quedar claramente establecido en el contrato, ya que el agente sólo podrá concluirlos en nombre de la empresa cuando tenga expresamente atribuida esta facultad. art. 6 Ley del Contrato de Agencia.

2 Han de especificarse concretamente los productos, servicios u operaciones mercantiles objeto de la actividad del agente de modo particular, si no son la totalidad de los comercializados o realizados por la empresa. Asimismo, deben hacerse constar claramente, en su caso, las condiciones para la posible mediación comercial respecto a otros o futuros productos no relacionados en esta cláusula. (V. Ortega Prieto, El contrato de Agencia., Ed. Deusto, 1993.)

## **5. INDEPENDENCIA DEL COLABORADOR**

EL COLABORADOR organizará su actividad profesional de emicación y promoción, así como el tiempo que dedique a la misma conforme a sus propias pautas, normales y cirterios

## **6. REMUNERACIÓN**

El establecimiento de las comisiones se realizará conforme a las siguientes reglas.

Se pagará de cada operación en función a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago operación} = \text{Pago Upfront} - 21\%$$

Siendo el pago UPFRONT el atribuible directamente a la venta del producto, sin tener en cuenta otros conceptos asociados a tramos o volúmenes.

Se calculará por servicios y productos vendidos en base a la lista que se puede consultar desde el enlace proporcionado, que será actualizado de manera efectiva dentro de unos plazos razonables

El periodo de cálculo de las remuneraciones será siempre dentro del mes natural, en función de los informes de los distintos operadores, que son los que validan las ventas

## **7. DEVENGO YABONO DE LAS COMISIONES**

La comisión es devengará en un plazo máximo de dos meses desde el mes de activación, tratando siempre de abonarlo antes del día 10 del segundo mes desde al activación del producto

Las operaciones se tendrán que validar en los distintos informes de los operadores

EL COLABORADOR podrá solicitar el acceso a los informes pertinentes, de los que se eliminarán los datos relativos a operaciones no solicitadas por EL COLABORADOR

Se aplicará el Clawback (la decomisión de operaciones previamente abonadas) siempre que el operador ol repercuta sobre ENERGIAS CANO SL,

independientemente del motivo, proporcionando a LE COLABORADOR toda al información que el operador haya aportado sobre el caso.

## **8. PÉRDIDA DEL DERECHO ALA COMISIÓN\***

### **8.1 Pérdida**

EL COLABORADOR perderá su derecho a al comisión si TDELS prueba que el acto u operaciones concluidas por intermediación de aquel entre este y el tercero no han sido ejecutados por circunstancias no imputables a ENERGIAS CANO SL.

---

3 Cláusula de carácter imperativa a tenor de lo establecido en el artículo 2 de al Ley del Contrato de Agencia.

4V. artículo 17 de al Ley del Contrato de Agencia.

## **8.2 Restitución**

En tal caso, la comisión que hubiera podido percibir EL COLABORADOR a cuenta del acto u operación pendiente de ejecución, deberá ser restituida inmediatamente a ENERGÍAS CANO SL.

## **9. DERECHO DE INFORMACIÓN DE EL COLABORADOR**

ENERGÍAS CANO SL entregará, el último día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado a EL COLABORADOR una relación de las comisiones devengadas por cada acto u operación. En la relación se consignarán los elementos esenciales en base a los que haya sido calculado el importe de las comisiones.

Para el correcto ejercicio de este derecho de información, EL COLABORADOR tendrá el derecho a exigir la exhibición de la contabilidad de TDELS en los particulares necesarios para verificar todo lo relativo a las comisiones que le correspondan. Igualmente tendrá derecho a que se le proporcionen la información de que disponga TDELS y que sean necesarias para verificar su cuantía.

## **10. GASTOS DE EL COLABORADOR**

Correrán por cuenta de EL COLABORADOR los gastos que le ocasione el ejercicio de su actividad profesional.

## **11. SUB-AGENTES**

En ningún caso existirá relación alguna, ni mercantil ni de ningún otro tipo, entre TDELS y el Sub-agente o Sub-agentes que EL COLABORADOR pudiera utilizar, tanto si tiene como si no tiene ENERGÍAS CANO SL conocimiento de ello, incumbiendo siempre EL COLABORADOR la plena responsabilidad por la actuación de sus Sub-agentes.

## **12. OBLIGACIONES DE EL COLABORADOR**

EL COLABORADOR se obliga, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores y en la legislación vigente a:

- (a)** Desempeñar su cometido con todo celo y lealtad, actuando siempre de buena fe y en defensa de los intereses que se le confían y desarrollando sus actividades dentro de las normas e instrucciones técnicas que reciba de TDELS, siempre que éstas no afecten a su independencia.
- (b)** Cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, se insiste en tener realizados los protocolos de análisis de riesgos y medidas de seguridad en cuanto a los datos a utilizar de los clientes, comunicando adichos clientes, y teniendo firmado por el cliente al cesión de datos con al finalidad de envío de comunicaciones por parte de B.
- (c)** Ocuparse con la diligencia de un ordenado comerciante de al promoción y, en su caso de la conclusión de las operaciones que se le hubieran encomendado.

S.V artículo 17 de al Ley del Contrato de Agencia.

\*El artículo 18 de al Ley determina que, salvo pacto en contrario, esos gastos corren de cuenta del agente; no obstante, naturalmente, puede acordarse entre las partes que los mismos corran, total o parcialmente, por cuenta de al empresa.

**(d)** Seguir aquellos cursos de Formación impartidos por ENERGIAS CANO SL, directa o indirectamente que ésta considere necesarios para la mejor efectividad de la actuación de EL COLABORADOR.

(e) No efectuar ningún tipo de publicidad relativa a TDELS, sin la previa autorización, por escrito de la misma.

**(f)** Comunicar a ENERGIAS CANO SL toda información de que disponga, cuando sea necesaria para la buena gestión de los actos u operaciones cuya promoción, y en su caso, conclusión se el hubiere encomendado, así como, en particular la relativa a la solvencia de los terceros con los que existan operaciones pendientes de conclusión o ejecución.

ENERGIAS CANO SL deberá asimismo poner en posesión de LE COLABORADOR todos los documentos, papeles, libros que guarde sobre la clientela de LE COLABORADOR y deberá comunicar toda la información de que disponga sobre la misma.

**(g)** Recibir en nombre de ENERGIAS CANO SL cualquier clase de reclamaciones de terceros sobre defectos o vicios de calidad o cantidad de los bienes vendidos y de los servicios prestados como consecuencia de las operaciones promovidas, aunque no se hubieran concluido.

**(h)** Llevar una contabilidad independiente de los actos u operaciones relativos a cada empresario por cuya cuenta actúe.

### **13. OBLIGACIONES DE TDELS**

ENERGIAS CANO SL sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores a:

**(a)** Actuar lealmente y de buena fe en sus relaciones con LE COLABORADOR.

**(b)** Poner en disposición de LE COLABORADOR, con antelación suficiente, según su disponibilidad y en cantidad apropiada, los muestrarios, catálogos, tarifas y demás documentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.

**(c)** Procurar a EL COLABORADOR todas las informaciones necesarias para la ejecución del contrato de agencia, y en particular, advertirle, desde que tenga noticia de ello, cuando prevea que el volumen de los actos u operaciones va a ser sensiblemente inferior al que EL COLABORADOR hubiera podido esperar.

**(d)** Satisfacer la remuneración pactada.

### **14. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de agencia surtirá sus efectos a partir de la misma fecha que se indica en su encabezamiento.

El presente contrato se pacta con una duración indefinida, pudiendo cancelarlo cualquiera de las dos partes sin necesidad de indemnizar a la otra por ningún concepto.

La extinción del contrato no libera del cumplimiento de cláusula 9, teniendo EL COLABORADOR derecho a cobrar las operaciones que le queden pendientes, así como obligación de abonar el Clawback que se genere en los periodos siguientes.

## **15. COMUNICACIONES**

### **15.1 Modo de efectuarlas**

Toda comunicación entre las partes relativa a este contrato podrá hacerse bien por correo, o bien por telefax.

En este último caso, los mensajes se reputarán válidos y vinculantes, siempre que la contraseña del telefax aparente pertenecer a la contraparte y el original de la comunicación parezca haber sido firmado por un representante de la contraparte.

### **15.2 Direcciones**

Afectos de comunicaciones las partes designan las siguientes direcciones:

EL COLABORADOR

(a) Domicilio [AVDA MIRAFLORES, 65, LOCAL 2, 08905, BARCELONA, BARCELONA]

(b) Atención: [ENERGIAS CANO SL]

ENERGIAS CANO SL

(a) Domicilio [AVDA DEL CINCA, 10, BAJO, 22300, BARBASTRO, HUESCA]

(b) Atención: [ENERGIAS CANO SL]

### **15.3 Cambio de dirección**

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado por correo certificado a la contraparte un cambio de dirección.

## **16. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Obligación de confidencialidad: EL COLABORADOR se abstendrá de revelar a terceras personas o a sus empleados cualquier información fuera del conocimiento público relacionada con los negocios, asuntos, o los productos de ENERGIAS CANO SL que EL COLABORADOR pueda adquirir en el curso de sus actividades bajo este Contrato, salvo a aquellos empleados de EL COLABORADOR que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento de este Contrato y sólo para este propósito. LE COLABORADOR tomará las precauciones necesarias para prevenir revelaciones no autorizadas por alguno de sus empleados.

### **16.1**

Excepciones: Lo previsto en la cláusula 7 no será aplicable a las

informaciones: (i) que se hayan convertido en públicas sin culpa de LE COLABORADOR o de sus empleados; (i) que hayan sido recibidas legítimamente por un tercero sin incumplimiento de contrato por dicho tercero;

- (i) cuya divulgación haya sido aprobada por escrito por ENERGIAS CANO SL.

## **17. FUERZA MAYOR**

EL COLABORADOR no será responsable por las pérdidas, daños, detenciones, retrasos o incumplimientos en la entrega total o parcial de los Productos ocasionadas por causas ajenas a su control, incluyendo, pero sin limitarse a ello, por incendios, huelgas de empleados propios o ajenos, insurrecciones o disturbios, embargos, deficiencias de transporte, rupturas o retrasos, incapacidad de obtener suministros y materia prima, o por disposiciones o requerimientos de cualquier autoridad civil o militar.

## **18. INTEGRIDAD**

Si alguna de las disposiciones de este Contrato fuese declarada por una corte o entidad administrativa con jurisdicción competente como inválida o inejecutable, la invalidez o inejecutabilidad de dicha disposición no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, y todas las disposiciones no afectadas por dicha invalidez o inejecutabilidad continuarán con toda su fuerza y vigor. Las partes convienen en tratar de sustituir aquellas disposiciones inválidas o inejecutables por disposiciones válidas y ejecutables que permitan alcanzar de la manera más extensa posible los objetivos económicos de las disposiciones inválidas o inejecutables, pero en la ausencia de acuerdo entre las partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de las conversaciones, cada una de las partes tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito de 90 (noventa) días a la otra parte.

## **19. RENUNCIA**

La renuncia por alguna de las partes del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Contrato por la otra parte, no deberá ser interpretada como una renuncia de cualquier incumplimiento futuro de la misma o de cualquier otra disposición; tampoco deberá cualquier retardo u omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de algún derecho que pudieran disponer bajo este Contrato, operar como una renuncia de alguna violación o incumplimiento de la otra parte.

## **20. TOTALIDAD INTERPRETACIÓN**

Totalidad del Contrato

DEL CONTRATO, MODIFICACIONES E

Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación a su contenido, y deroga cualquier acuerdo previo entre ellas, bien sean orales o escritos, relacionados con el objeto de este Contrato.

## **21. MODIFICACIONES**

Ninguna modificación, alteración o complemento a este Contrato será válida en ningún respecto, a menos que esté firmada por la otra parte. Las aprobaciones o consentimientos aquí establecidos deberán también constar por escrito. Sin limitación alguna ningún término de una orden de compra podrá modificar o alterar este Contrato

## 22. JURISDICCIÓN'

Ambas partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio de B, siendo estos en los Juzgados de Barbastro.

## 23. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por al Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el contrato de Agencia y por las demás leyes españolas que le sean de aplicación.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los [1 ejemplares en que es formaliza, en un solo efecto, el presente Contrato, en el lugar y a la fecha indicadas en el encabezamiento.

[A]  
P.p.

ENERGIAS CANO  
P.p. P.p.

\_\_\_\_\_  
D. [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
D. [CARLOS JOSE REQUENA CANO]

Obsérvese que no se recoge cláusula de sumisión a fuero de las partes por prohibición expresa del al Disposición Adicional Única de la Ley del Contrato de Agencia que establece que "la competencia para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de agencia corresponderá al Juez del domicilio del agente, siendo nulo cualquier pacto en contrario."